



RESOLUCIÓN No. 1862 DE 2017
(16 de agosto)

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1425 del 5 de julio de 2017, que dio cumplimiento a la Sentencia del catorce (14) de julio de 2016, con número de radicado 2014 – 099 emitida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, y se resolvieron unas solicitudes en relación con la Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes correspondientes al período Constitucional 2014-2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral del artículo 265 de la Constitución Política; atendiendo la obligación impuesta por el artículo 278 de la Ley 5ª de 1992 y con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Que esta Corporación mediante Resolución No. 1425 de 2017 declaró cumplida la orden de la sentencia proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado con radicación No. 11001-03-28-000-2014-00099-00.
2. Que en la Resolución 1425 del 2017 en el artículo 2 se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor Presidente de la Cámara de Representantes para que proceda a proveer la curul, según el consolidado nacional y definitivo del escrutinio de Cámara de Representantes (E-26), de la circunscripción especial de afrodescendientes, teniendo en cuenta el orden de votación de los candidatos inscritos y avalados por el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído y acorde con el siguiente cuadro:

Nombre del candidato	Partido o Movimiento político	Total Votos
CONS. COMUNI. DE LOS CORREGI. DE SAN	CONS. COMUNI. DE LOS CORREGI. DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO	481
GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA	CONS. COMUNI. DE LOS CORREGI. DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO	380
IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS	CONS. COMUNI. DE LOS CORREGI. DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO	365
VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS	CONS. COMUNI. DE LOS CORREGI. DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO	563

3. Que el 10 de agosto de 2017 el H. Presidente de la Cámara de Representantes solicitó la aclaración del artículo segundo de la Resolución en mención o en su defecto, se expida certificación de acuerdo con el artículo 278 de la Ley 5ª de 1992, con base en las siguientes consideraciones:

“No desconoce la mesa directiva que en la parte considerativa del acto administrativo se hace alusión a la forma en que se debe proveer la curul, sin embargo, lo considerado debió ser plasmado, por así exigirlo la Ley, en la parte resolutive, de manera que ninguna duda puede existir sobre la persona que

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1425 del 5 de julio de 2017, que dio cumplimiento a la Sentencia del catorce (14) de julio de 2016, con número de radicado 2014-099 emitida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, y se resolvieron unas solicitudes en relación con la Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes correspondientes al período Constitucional 2014-2018.

debe ocupar la curul y la identidad de la misma a partir de la precisión y el rigor que con capacidad certificante debe realizar el CNE en armonía con el artículo 278 de la Ley 5ª de 1992, para situaciones como la presente, ello, sin que la entidad legisladora tan siquiera ocupe de pronunciar sobre el contenido del acto, pues tampoco es su competencia y de ahí la necesidad que el Honorable Consejo Nacional Electoral, como se solicita, aclare el artículo segundo, o el acto administrativo contenido en la Resolución No. 1425 de julio 05 de 2017, en el sentido de precisar, indicar o certificar expresamente con qué persona debe la Cámara de Representantes proveer la curul cuya falta absoluta ya declaró en el momento oportuno".

4. Que en la página 39 de la Resolución en mención esta Corporación sostuvo: "Así las cosas, el Consejo Nacional Electoral, en aras de velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos, por los derechos de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, -artículo 265 C.P- y con el fin de dar cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado, indicada en el desarrollo de esta ponencia, informará al presidente del congreso, para que de acuerdo con el artículo 278 de la Ley 5ª de 1992, llame a tomar posesión de la curul al candidato que cumplió los requisitos previstos en la Ley 649 de 2001, es decir, a la persona que obtuvo la mayor votación entre los inscritos por el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo, fue la señora VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS", texto que guarda coherencia con el artículo segundo de la parte resolutive.
5. Que aun cuando contra la Resolución 1425 de 2017 no procede recurso alguno, y es claro que quién debe llevar ante la Comisión de Acreditación de la Honorable de Representantes, la certificación es la persona que aspira a ocupar la curul y no la mesa directiva de esa Corporación, usar la palabra **certificar** en lugar de **informar** puede reflejar más exactamente lo que se quiso decir en el numeral anterior y en nada varía el sentido material de la decisión. Por esto es procedente acceder a la solicitud presentada por el Presidente de la H. Cámara de Representantes.
6. Que en razón a la necesidad de defender y promover el principio democrático, de proteger los derechos políticos de las minorías étnicas y de evitar un perjuicio irremediable, que significaría que en la Cámara de Representantes siga habiendo una silla vacía sin fundamento legal, es preferible facilitar que el Presidente de la H. Cámara de Representantes pueda aplicar el artículo 278 de la Ley 5ª de 1992. Por lo anterior, sin más disquisiciones terminológicas, esta Corporación aclarará el artículo segundo de la Resolución 1425 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte Resolutiva de la Resolución 1425 de 5 de julio de 2017, proferida por esta Corporación, el cual quedará de la siguiente forma:

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1425 del 5 de julio de 2017, que dio cumplimiento a la Sentencia del catorce (14) de julio de 2016, con número de radicado 2014 - 099 emitida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, y se resolvieron unas solicitudes en relación con la Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes correspondientes al período Constitucional 2014-2018.

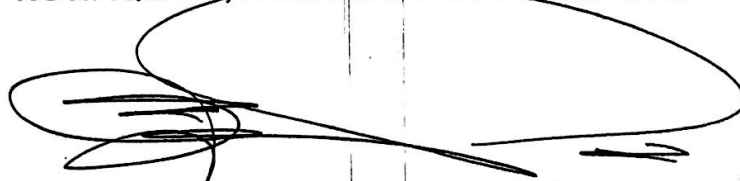
ARTÍCULO SEGUNDO: CERTIFICAR, que de acuerdo con el documento público (E-26) del consolidado nacional y definitivo del escrutinio de Cámara de Representantes de la circunscripción especial de afrodescendientes, la señora VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS fue quién obtuvo el mayor número de votos, dentro de la única lista que según el mismo documento de la Registraduría Nacional del Estado Civil fue inscrita por un Consejo Comunitario, mas exactamente el que representa a las comunidades de los corregimientos de San Antonio y el Castillo del Valle del Cauca, y tiene derecho a ser llamada a ocupar la curul.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los peticionarios, conforme a los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

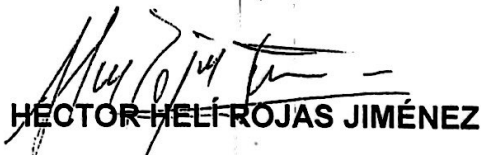
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Presidente de la Cámara de Representantes, a la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales de la Procuraduría General de la Nación, a los Magistrados de la Sección Quinta del Consejo de Estado, al Ministro del Interior y al Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Presidente (R)



Magistrado Ponente

Rad. 4616, 4638, 4648, 5023, 5222, 5601, 5581, 5582, 5618, 5726, 6188, 7166, 7246, 7247, 7251, 7359, 7380, 7433, 7605, 7558, 7821 y 8124 de 2016

HHRJ 

Ausentes: Magistrados Emiliano Rivera Bravo, Carlos Camargo Assis

Salva voto: Magistrados Felipe Garcia Echeverri

Con impedimento: Magistrados Ángela Hernández Sandoval y Armando Novoa García

Conjueces: doctores Luis Felipe Vergara y Fernando Arboleda Ripoll